

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Proceso	Liquidación Patrimonial de Personal Natural No Comerciante
Solicitante	Guillermo Ramiro Cardona Gallo
Convocados	Bancolombia y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 00068 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere deudor, so pena DT

Toda vez que a la fecha no existe pronunciamiento por parte del liquidador en este asunto, que dé cuenta que el deudor haya cumplido con las cargas impuestas en el auto del 23 de mayo del año que transcurre (Doc.33), habrá de requerirse al señor GUILLERMO RAMIRO CARDONA, para que cumpla con las exigencias efectuadas en la providencia mencionada.

Para el cumplimiento del anterior requerimiento, se dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el trámite por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P., ya que son cargas que debe cumplir el deudor como directamente interesado en el desarrollo ágil y efectivo del proceso.

Es de anotar que el expediente digital le fue compartido al apoderado judicial del señor Guillermo Ramiro desde el pasado 11 de febrero del presente año (Doc.7).

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff36bd21ab682ce1f58efe8711ce74f5421bac08e6ce00cc81b33a8fb2207b1**
Documento generado en 24/06/2022 07:26:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>